RESOLUCION N° 0466 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA REALIZACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL SECRETARIO DE INFRESTRUCTURA DELEGADO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SINCELEJO, DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE EN USO DE SUS FACULTADES, LEGALES, REGLAMENTARIAS Y DELEGADAS EN EL MARCO DEL DECRETO N° 009 DEL 02 DE ENERO DE 2024, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, en su numeral 3, establece como atribución de los alcaldes municipales: la dirección de la acción administrativa del municipio; asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el Alcalde Municipal de Sincelejo - Sucre, en ejercicio de sus atribuciones legales, contempladas en el literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, es el competente para celebrar convenios y contratos en nombre y representación del municipio con las personas naturales y jurídicas, entidades del orden municipal, departamental, nacional e internacional y organizaciones no gubernamentales del mismo orden.

Que según el artículo 288 de la Constitución Política, las competencias del Municipio serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

Que los principios rectores de la administración municipal tienen como eje fundamental la organización y el funcionamiento de los municipios, lo cual se desarrolla con arreglo a los postulados que rigen la función administrativa.

Que los municipios determinarán con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, dando cumplimiento al principio de eficacia, así mismo deberán optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que les permita cumplir, de manera adecuada, las funciones y servicios a su cargo, aplicando el principio de eficiencia.

Que la Constitución Política prevé, en el artículo 2°, como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes en ella consagrados; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación."

Que el artículo 311 superior establece que, al municipio, como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, le corresponde "prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

Que la Constitución Política dispone que es deber del Estado entre otros, proveer para que la igualdad sea real y efectiva entre los administrados, así como, mejorar progresivamente el acceso de los ciudadanos a los servicios a su cargo, en condiciones de eficiencia y calidad.

Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que las autoridades administrativas y los órganos en general deben coordinar sus actuaciones y brindarse una colaboración armónica para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

Que, sobre el particular, es importante resaltar que la Corte Constitucional en Sentencia C – 1051 de 2001 señaló que, en virtud del principio de coordinación, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

Que, por su parte, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que al Municipio de Sincelejo, le corresponde por mandato constitucional y legal la celebración de contratos o convenios, para que con la ejecución de los mismos se busque el cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos.

Que es pilar fundamental de la Administración pública, llevar a cabo la colaboración entre las entidades para permitir un desarrollo armónico y cumplir con los postulados constitucionales frente a sus administrados.

Que la administración municipal formuló el proyecto denominado "*subsidio a la oferta del sistema general de participaciones en salud para los gastos de operación de la prestación de los servicios de salud de la ESE Unidad de Salud San Francisco de Asís del municipio de Sincelejo*", identificado con el código BPIN 2024700010106.

Que en los términos del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, corresponde a los municipios, dirigir y coordinar el Sector Salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en su Jurisdicción, atendiendo las disposiciones Nacionales sobre la materia.

Que el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, define las competencias de los municipios en materia de salud señalando como obligaciones a cargo del ente territorial, entre otras: I. Dirigir y coordinar el Sector Salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción. II) Identificar a la población pobre y vulnerable en su jurisdicción y seleccionar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado, atendiendo las disposiciones que regulan la materia. III) Gestionar el recaudo, flujo y ejecución de los recursos con destinación específica para salud del municipio, y administrar los recursos del Fondo Local de Salud; así como identificar y seleccionar los beneficiarios del subsidio y contratar su aseguramiento IV) Formular, ejecutar

y evaluar planes, programas y proyectos en salud, en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental.

Que a su vez, el artículo 47 de la Ley 715 de 2001 establece que los recursos del Sistema General de Participaciones en salud se utilizarán para el componente prestación de los servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidio a la demanda.

Que, por su parte, la Ley 1122 de 2007 "Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones" en su Artículo 20°. Prestación de Servicios de Salud a la población pobre en lo no cubierto por subsidios a la demanda, establece que las Entidades territoriales contratarán con Empresas Sociales del Estado debidamente habilitadas, la atención de la población pobre no asegurada y lo no cubierto por subsidios a la demanda. Cuando la oferta de servicios no exista o sea insuficiente en el municipio o en su área de influencia, la entidad territorial, previa autorización del Ministerio de la protección Social o por quien delegue, podrá contratar con otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud debidamente habilitadas.

Que el Estado debe garantizar el derecho fundamental a la salud mediante la adopción de políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a los servicios de salud para todas las personas, y de conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

Que por otro lado, el artículo 2 de la Ley 1751 de 2015 dispone que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, y que el mismo comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud.

Que el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en la Parte 4 del libro 2, sustituido parcialmente por el artículo 1° del Decreto 268 de 2020, reglamenta los criterios, procedimientos, variables de distribución y asignación, y el uso de los recursos de la participación de salud del Sistema General de Participaciones - SGP, en cada uno de los componentes y subcomponentes. El artículo 2.4.2.7 ibidem dispuso que los recursos del subsidio a la oferta deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 de la misma norma, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado ESE o administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.

Que así mismo, el referido artículo 2.4.2.7 del Decreto 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020 determinó que los departamentos, municipios certificados y distritos, asignarán los recursos del

subsidio a la oferta de la participación en salud del SGP a las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por este Ministerio, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades, los cuales deberán incluir entre otros, los indicadores y las metas de calidad en la prestación de servicios de salud a la población y de gestión financiera y de producción los cuales deben ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato. Precisa igualmente que las ESE y los administradores de infraestructura pública a quienes se les asignen recursos del subsidio a la oferta deberán garantizar la operación de las sedes que sean monopolio en servicios trazadores.

Que la Resolución No 484 de 2024, fijó los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud en el componente de subsidio a la oferta ejecutados por las entidades territoriales del orden departamental, municipal y distrital, las Empresas Sociales del Estado y los administradores de infraestructura pública y deroga la resolución 857 de 2020.

Que la Empresa Social del Estado o el administrador de infraestructura pública que suscriba el convenio o contrato con los departamentos, distritos o municipios certificados, deberá garantizar la prestación de servicios de salud de las sedes monopolio, realizando los trámites correspondientes para la asignación del recurso humano, de los insumos y bienes, así como el apoyo asistencial, logístico y administrativo que se requiera, desde la sede principal; tales servicios se podrán garantizar a través de equipos básicos de salud, entre otros.

Que mediante Ley 1150 de 2007, se introdujeron medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993, estatuto de contratación administrativa, y se dictaron otras disposiciones generales aplicables a toda contratación con recursos públicos.

Que el artículo 2, en su numeral 4°, de la Ley 1150 de 2007, establece las modalidades de contratación directa, dentro de las cuales se ampara aquellos eventos en que las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 pueden celebrar contratos sin necesidad de acudir a una convocatoria pública para ello.

Que una de las modalidades de contratación directa señaladas en la ley y el reglamento, se refiere a aquellos convenios interadministrativos, celebrados entre entidades estatales, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley, de conformidad con el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007.

Que el Presidente de la República, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política en el artículo 189, numeral 11 y de manera especial en los artículo 2 y 5 de la Ley 1150 de 2007, expidió el Decreto 1082 de 2015, en el cual en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 señala que la entidad estatal debe en un

Acto Administrativo establecer la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que según el artículo 10 de la Ley 4 de 1991, establece que el alcalde como jefe de policía en el MUNICIPIO es el responsable de la preservación de la seguridad ciudadana y del orden público, con arreglo a la citada norma, la Ley 715 de 1991 en su artículo 76, numeral 16.2 consagra como una de las competencias del Municipio, es la preservar el orden público en su jurisdicción, atendiendo las políticas que establezca el presidente de la República.

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, indica "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares…*".

Que se hace necesario suscribir Convenio Interadministrativo con el fin de suplir las necesidades antes descritas y lograr las condiciones que se requieren para cumplir la función social y de esta forma cumplir los fines constitucionales y propios del servicio que prestan las entidades.

Que en virtud del objeto contractual y de la naturaleza pública de las entidades a que hace referencia el presente estudio, la modalidad de selección a utilizar para la escogencia del contratista será la CONTRATACIÓN DIRECTA, específicamente se celebrará un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, por la naturaleza de las partes, quienes son ambas entidades del Estado, de un lado el Municipio de Sincelejo y por otro lado la ESE UNIDAD DE SALUD SAN FRANCISCO DE ASIS, lo cual encuentran su fundamento en lo dispuesto en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y articulo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 del 2015, los cuales autorizan a las entidades públicas a contratar directamente entre ellas siempre y cuando las obligaciones derivadas de los contratos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos. En consecuencia, la presente contratación se realiza mediante contratación directa, de conformidad con lo dispuesto en las normatividades antes mencionadas.

Que el estudio previo de necesidad y conveniencia puede ser consultado en la Secretaría de Salud del Municipio de Sincelejo y en el portal de contratación www.colombiacompra.gov.co/secop-II.

En merito a lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Escoger la modalidad de contratación directa y en consecuencia se precisa que la causal que se invoca es la de CONVENIO INTERADMINISTRATIVO en concordancia con lo preceptuado en el Artículo 2, numeral 2, literal c) de la ley 1150 de 2007, reglamentado por el art 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Fijar como objeto del convenio el siguiente: TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL COMPONENTE DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN SALUD - SUBSIDIO A LA OFERTA 2025 PARA LA COFINANCIACIÓN DE LA OPERACIÓN CORRIENTE (ORIENTADOS A LOS GASTOS DE OPERACIÓN) DE LA ESE UNIDAD DE SALUD SAN FRANCISCO DE ASIS DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO, cuyo plazo será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, por valor de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($2.346.292.079,00).

ARTICULO TERCERO: Informar al público en general que los estudios previos pueden ser consultados en la Secretaría de Salud del municipio, y en el portal de contratación www.colombiacompra.gov.co/secop-II.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTICULO QUINTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el Municipio de Sincelejo, a los Seis (6) días del mes de Marzo de Dos Mil Veinticinco (2025).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LEISVER DE JESÚS MOYA LUNA
Secretario de Infraestructura
Delegado mediante Decreto N° 009 del 02/01/2024

	Nombre	Cargo y/o Vinculación	Firma
Proyectó:	Angie López.	Contratista D.T. Gestión Contractual.	AL
Revisó:	Dayan Arenas Martínez.	D.T. Gestión Contractual.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del delegado.			